



Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXI, 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXIX, 5°, fracción I, 58, fracción I, 59, fracción I, 82 y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 26 de octubre de 2023, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EMANADA DEL PARLAMENTO DE MUJERES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL.**

**DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO
PRESIDENTA**

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL.

I. ANTECEDENTES

1. Durante la sesión del día 14 de julio de 2023 del Parlamento de Mujeres, la parlamentaria **Martha Angélica Contreras García**, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL**.
2. El día 14 de julio de 2023, la Mesa Directiva del Parlamento de Mujeres, turnó a las Comisiones Unidas de Salud y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL**.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante la sesión del día 4 de agosto de 2023 del Parlamento de Mujeres, las Comisiones Unidas de Salud y Derechos Humanos, presentaron el dictamen en sentido positivo, el cual fue aprobado por el Pleno Parlamentario. El dictamen aprobado señala lo siguiente:

- La iniciativa menciona que la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la salud mental de las personas en todo el mundo, y este impacto no ha sido igual para todos. Desde una perspectiva de género, se han identificado varias dimensiones importantes en relación con la salud mental de las mujeres durante la pandemia. De acuerdo con la Directora Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, María Noel Vaeza:

La socialización de las mujeres en el marco de la división sexual del trabajo las ha puesto en una posición de postergación de sí mismas y desproporcionadamente pendientes de las necesidades de las demás personas. A medida que la pandemia

profundiza el estrés económico y social, la violencia contra las mujeres está intensificando lo cual tiene graves consecuencias para la salud mental de las mujeres.

- En este sentido, con el cierre de escuelas y guarderías, las mujeres se enfrentaron a una mayor carga de trabajo no remunerado en el hogar, ya que asumieron una parte desproporcionada de las responsabilidades de cuidado, lo que las llevó a tener un agotamiento físico y emocional. Asimismo, incrementaron los casos de violencia de género en los hogares, lo que tuvo efectos negativos en la salud mental de las mujeres y las infancias. No obstante, y a pesar de la necesidad obvia de integrar la salud mental en la planeación y ejecución de políticas públicas, esta sigue siendo un tema considerado aparte de la salud pública.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

- La salud mental desde la perspectiva de género implica reconocer que las experiencias y desafíos relacionados con la salud mental pueden variar significativamente según el género y las identidades de género de las personas.
- En muchas culturas, existe una estigmatización particularmente fuerte en torno a las enfermedades mentales en hombres, lo que puede dificultar que busquen ayuda. Desde una perspectiva de género, es importante combatir esta estigmatización y fomentar un ambiente en el que todos, independientemente de su género, se sientan cómodos buscando apoyo y tratamiento para problemas de salud mental.
- Las personas de género femenino tienen un mayor riesgo de experimentar violencia de género, lo que puede tener efectos graves en su salud mental, por lo que la atención de salud mental, en estos casos, debe incluir un enfoque en la recuperación de las personas que han experimentado abuso y trauma de género.
- Asimismo, las expectativas tradicionales de género pueden poner una carga adicional en la salud mental de las personas. Por ejemplo, las presiones para cumplir con ciertos roles de género o las normas de belleza pueden contribuir al estrés y la ansiedad.

- Las desigualdades de género pueden influir en el acceso a la atención de salud mental. Las mujeres, por ejemplo, a menudo enfrentan barreras económicas y sociales para acceder a la atención médica y la salud mental.
- Las personas LGBTQ+ también pueden enfrentar desafíos específicos en relación con su identidad de género u orientación sexual, lo que puede afectar su salud mental, por lo que es importante que los servicios de salud mental sean inclusivos y culturalmente competentes.
- Desde una perspectiva de género, se debe hacer hincapié en la prevención de problemas de salud mental, abordando las causas subyacentes, como la desigualdad de género, la discriminación y la violencia de género.
- En tal sentido, abordar la salud mental desde una perspectiva de género implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan diferentes géneros en relación con su bienestar emocional. Esto se logra mediante la promoción de la igualdad de género, la eliminación de estereotipos dañinos y la adaptación de los servicios de salud mental para atender las necesidades de todas las personas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- De acuerdo con la ONU, entre las mujeres, los niveles de estrés aumentaron durante la pandemia y éstos fueron superiores en comparación con la de los hombres. En México, de acuerdo con la Encuesta de Seguimiento de los Efectos del COVID-19 en el Bienestar de los Hogares Mexicanos (ENCOVID-19), 27.3% de las personas mayores de 18 años presentaron síntomas depresivos y 32.4% síntomas severos de ansiedad. De igual manera, entre las mujeres, los niveles de ansiedad durante el confinamiento fueron mayores a los de los hombres, ya que 37.3% de ellas se sintieron ansiosas en comparación con el 27% de los hombres.
- Según datos de la ENDIREH 2021, cuyo objetivo fue obtener información sobre el aumento o disminución de los conflictos o problemas de las mujeres con su familia y/o con su pareja a partir del inicio de la emergencia sanitaria por COVID-19, entre octubre

de 2020 y octubre de 2021, 23.7% percibió que los problemas iniciaron o aumentaron durante la pandemia.

- Asimismo, 42.8% de las mujeres de 15 años y más, mencionaron haber experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación durante los últimos 12 meses, siendo la violencia psicológica la violencia con mayor porcentaje con el 29.4%, seguido de la violencia sexual con el 23.3%.
- En comparación con 2016, la violencia en el ámbito familiar aumentó de 10.3% a 11.4%, lo que representa un cambio estadísticamente significativo; el tipo de violencia que más se manifestó en este ámbito fue la violencia psicológica con el 9.2%. Como se puede observar en la siguiente gráfica, no solo la violencia psicológica aumentó sino todos los tipos de violencia en comparación con 2016



Fuente: INEGI

- Como podemos observar, persiste una brecha de desigualdad de género que afecta principalmente a las mujeres, en este caso es necesario reflexionar sobre la importancia de la salud mental y las implicaciones que esta tiene en la vida cotidiana de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida social tales como el familiar, laboral, escolar, etcétera.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho a la salud:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDO. Que, la Ley General de Salud, establece los principios y directrices generales para la prestación de servicios de atención médica, incluyendo la atención en salud mental. Define los derechos de los pacientes y establece la obligación del Estado de garantizar la atención médica integral, lo que incluye la atención en salud mental.

TERCERO. Que, la Ley Nacional de Salud Mental, tiene como objetivo promover, regular y garantizar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas en México. Establece los principios rectores para la atención en salud mental, incluyendo la promoción de la participación social y la atención comunitaria, la prevención de enfermedades mentales, la promoción de los derechos humanos y la atención a personas en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. Que, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluye disposiciones relacionadas con la atención de la salud mental de los niños y adolescentes, reconociendo su derecho a la atención integral de su salud, incluyendo la salud mental.

QUINTO. Que, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9, Ciudad solidaria, Apartado D, Derecho a la salud, numeral 1, que *toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.*

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 8, 10, 53 Y 66 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ley de Salud de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. El derecho a la salud se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Equidad: obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia;</p> <p>II. a la VIII. ...</p> <p>IX. Universalidad: cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la salud.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto que se asignará a la Secretaría de Salud de la</p>	<p>Artículo 3. El derecho a la salud y la salud mental se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. Equidad: obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud y salud mental disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia;</p> <p>II. a la VIII. ...</p> <p>IX. Universalidad: cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la salud y a la salud mental.</p> <p>...</p>

Ciudad de México para la promoción de la salud, la prevención, la atención, la curación de las enfermedades, la rehabilitación de las discapacidades y la seguridad sanitaria no deberá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. La asignación de recursos debe crecer a la par de las condiciones de morbilidad de la población sin seguridad social, considerando la pirámide poblacional, la transición epidemiológica y las emergencias epidemiológicas y sanitarias.

El Congreso de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el derecho humano a la salud procurará hacer que aumente gradualmente el presupuesto de la Secretaría de Salud local en la aprobación respectiva de cada año.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:

I. El bienestar físico, mental y social del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La Promoción de la Salud, individual y colectiva;

III. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud **y la salud mental**, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:

I. ...

II. La Promoción de la Salud, **la Salud mental**, individual y colectiva;

III. ...

IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud **y salud mental** que contribuyan al desarrollo social;

V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud **y la salud mental**;

<p>VI. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a través del Instituto de Salud para el Bienestar;</p> <p>VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;</p> <p>VIII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud, y</p> <p>IX. La garantía de seguridad sanitaria a todas las personas en esta entidad.</p>	<p>VI. El disfrute de servicios de salud y salud mental que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, salud mental, medicamentos y demás insumos asociados a través del Instituto de Salud para el Bienestar;</p> <p>VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y salud mental;</p> <p>VIII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud, y la salud mental, y</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. La promoción de la salud;</p> <p>II. a la VII...</p> <p>VIII. La salud mental</p> <p>IX. a XVI . . .</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud y la salud mental se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. La promoción de la salud y la salud mental;</p> <p>II. a la VII...</p> <p>VIII. La salud mental, que comprende la detección oportuna de enfermedades mentales, atención psicológica y psiquiátrica, así como campañas de prevención;</p> <p>IX. a XVI . . .</p>
<p>Artículo 8. Las Alcaldías, en materia de salud, contarán con las atribuciones que el marco jurídico de la Ciudad establezca.</p>	<p>Artículo 8. Las Alcaldías, en materia de salud y salud mental, contarán con las atribuciones que el marco jurídico de la Ciudad establezca.</p>

<p>Artículo 10. La prestación y verificación de los servicios de salud se realizarán atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p> <p>Las Autoridades Sanitarias emitirán las disposiciones y lineamientos técnicos locales para el desarrollo de actividades de salubridad, así como la regulación y control sanitario, con el objeto de unificar, precisar y establecer principios, criterios, políticas y estrategias de salud.</p>	<p>Artículo 10. La prestación y verificación de los servicios de salud se realizarán y salud mental se realizarán atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 53. La prevención y control de enfermedades es una actividad fundamental de la Salud Pública y se ejerce a través de la Vigilancia Epidemiológica y la Medicina Preventiva.</p> <p>La medicina preventiva es el conjunto de intervenciones anticipadas que realiza el Sistema de Salud sobre las personas para preservar la salud, evitar enfermedades o incidir oportunamente sobre ellas, controlar su progresión y complicaciones, limitar secuelas o daños permanentes y, en lo posible, impedir la muerte.</p> <p>La Secretaría, en el marco del Sistema de Salud, y en apego a la NOM-017-SSA2 2012 realizará la vigilancia epidemiológica y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, e impulsará las medidas de medicina preventiva pertinentes para las personas, de acuerdo con los criterios de edad, sexo, vulnerabilidad, susceptibilidad y riesgo. Las acciones de medicina preventiva se establecerán en concordancia con las normas oficiales mexicanas vigentes y de acuerdo con los cinco niveles reconocidos:</p> <p>I. Promoción de la salud;</p> <p>II. Protección específica;</p>	<p>Artículo 53. . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Promoción de la salud y la salud mental;</p> <p>II. a la V. . .</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I Y IX DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, IV, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 4, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I Y VIII DEL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 8, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. El derecho a la salud **y la salud mental** se **regirán** por los siguientes principios:

I. Equidad: obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud **y salud mental** disponibles

ante las necesidades que se presenten en la materia;

II. a la VIII. ...

IX. Universalidad: cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la salud **y a la salud mental**.

...

...

Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud **y la salud mental**, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:

I. ...

II. La Promoción de la Salud, **la Salud mental**, individual y colectiva;

III. ...

IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud **y salud mental** que contribuyan al desarrollo social;

V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud **y la salud mental**;

VI. El disfrute de servicios de salud **y salud mental** que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, **salud mental**, medicamentos y demás insumos asociados a través del Instituto de Salud para el Bienestar;

VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud **y salud mental**;

VIII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud, **y la salud mental, y**

IX. ...

Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud **y la salud mental** se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

I. La promoción de la salud **y la salud mental**;

II. a la VII...

VIII. La salud mental, **que comprende la detección oportuna de enfermedades mentales, atención psicológica y psiquiátrica, así como campañas de prevención;**

IX. a XVI . . .

Artículo 8. Las Alcaldías, en materia de salud **y salud mental**, contarán con las atribuciones que el marco jurídico de la Ciudad establezca.

Artículo 10. La prestación y verificación de los servicios de salud **y salud mental se realizarán** atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

. . .

Artículo 53. . . .

. . .

. . .

I. Promoción de la salud **y la salud mental;**

II. a la V. . .

Artículo 66. Corresponde al Gobierno establecer y promover acciones específicas para proteger la salud **y la salud mental** de las niñas y niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

. . .

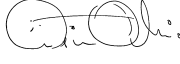
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México.
a los 26 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	